



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20175500129701**



20175500129701

Bogotá, **20/02/2017**

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA

CARRERA 2 No. 11 - 15

LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **3612 de 20/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.

Revisó: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3612 20 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6970 de 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000517E, contra **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA**, con NIT No. 890802512-0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6970 del 25/02/2016, contra **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA**, con NIT No. 890802512 - 0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA, con NIT No. 890802512 - 0 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6970 del 25/02/2016, contra **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA**, con NIT No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6970 de 25/02/2016 contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA, con NIT No. 890802512-0.

890802512 - 0, fue notificada mediante **AVISO** el **10/03/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, No. 6970 del 25/02/2016, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **6/04/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA**, con NIT No. **890802512-0**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron en la plataforma TAUX la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6970 de 25/02/2016 contra COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA, con NIT No. 890802512-0.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 6970 del 25/02/2016, por medio de la cual se inició investigación contra de COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA, con NIT No. 890802512-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA, con NIT No. 890802512-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA, COOTRANSGANADERA, con NIT No. 890802512-0, en LA DORADA - CALDAS, en la CARRERA 2 No. 11-15, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3612

20 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE|

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: ANGELICA FONSECA

Revisó: DARIELA TRUJILLO Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión hermandotatis](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA LTDA COOTRANSGANADERA
Sigla	
Cámara de Comercio	LA DORADA
Número de Matriculación	9000500025
Identificación	NIT 890802512 - 0
Último Año Renovado	1997
Fecha de Matriculación	19970114
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoría de la Matriculación	/ SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	LA DORADA / CALDAS
Dirección Comercial	CARRERA 002 #011-015
Teléfono Comercial	8572487
Municipio Fiscal	LA DORADA / CALDAS
Dirección Fiscal	CARRERA 002 #011-015
Teléfono Fiscal	8572487
Correo Electrónico	

Ver Certificado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 P.O. 062917-9
 Bogotá D.C. G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-1
 Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110001
 Envío: RN715076115CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
 COOPERATIVA TRANSGANADERA
 DE LA DORADA LTDA.
 Dirección: CARRERA 2 No. 11 - 15
 Ciudad: LA DORADA
 Departamento: CALDAS
 Código Postal: 175031
 Fecha Pre-Admisión:
 22/02/2017 15:34:23

472 Motivos de Devolución

Desconocido Desplazado No Registrado Refusado No Resiste	Aprobado Cancelado Contacto No Registrado Falso No Contactado Fuera de País
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Fecha: 23 FEB 2017
 Nombre: Franklin Gómez Linares
 C.C. 1.054.543.790

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 P.O. 062917-9
 Bogotá D.C. G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
 TRANSPORTES
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN715076115CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
 COOPERATIVA TRANSGANADERA
 DE LA DORADA LTDA.
 Dirección: CARRERA 2 No. 11 - 15
 Ciudad: LA DORADA
 Departamento: CALDAS
 Código Postal: 175031363
 Fecha Admisión:
 22/02/2017 00:01:00
 An. Ingreso al C. de cargo: 01/03/2017 del 2017/05/2018
 An. Ingreso al C. de cargo: 01/03/2017 del 05/18/2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co